

Equivalencias con el Título de Graduado en E.S.O.

El título de Graduado en Educación Secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, será equivalente, a todos los efectos, al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la actual y vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Art.14 Real Decreto 806/2006, de 30 de junio)

Equivalencias a efectos académicos

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimoprimera.3
2º de Bachillerato Unificado y Polivalente	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo I
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II
Módulo profesional de nivel 2	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II
3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI

Equivalencia a efectos laborales

Finalidad

Las equivalencias a efectos laborales ofrecen la posibilidad de incorporarse a puestos de trabajo, a personas adultas que no disponen de los títulos académicos o profesionales requeridos. Se establecen únicamente en relación con los requisitos que se exigen en las convocatorias a puestos de trabajo públicos o privados.

Tipos de Equivalencias

Existen dos tipos de equivalencias de estudios a efectos laborales: las recogidas por la normativa y las otorgadas por resoluciones individualizadas.

Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) recogidas en la normativa:

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado Escolar	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.1
Prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y: <ul style="list-style-type: none">• 1º y 2º de ESO• o haber superado un número de módulos cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 3.1.
Los títulos de Bachiller Elemental derivados de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto, la superación de: <ul style="list-style-type: none">• cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto,• cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,• cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 3.2.
El Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/7/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria, expedido con anterioridad a la finalización del curso 1975/76	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 3.3.

Las personas interesadas sólo tienen que exhibir los títulos o las certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos por las normas legales para el reconocimiento de sus estudios a efectos laborales. No es necesario, por tanto, ningún acto administrativo ni, en consecuencia, la intervención de ninguna Administración.

Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) no recogidas en la normativa:

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en el apartado anterior con el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. (Art.6 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio).